

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **009**

PERÍODO LEGISLATIVO **2013**

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 298/12 ADJUNTANDO INFORME REQUERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CÁMARA Nº304/12 (SOLICITANDO AL P.E.P INFORME SOBRE NOMINA COMPLETA DEL PERSONAL PROFESIONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, INDICANDO FORMA DE CONTRATACIÓN , CATEGORÍA DE LOS MISMOS Y OTROS ÍTEMS).

Entró en la Sesión de: **21 MAR 2013**

Girado a la Comisión Nº: **C/B**

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
RECIBIDO	HORA
27 DIC 2012	12:35
<i>[Signature]</i>	

NOTA N° 298
 GOB
 FOLIO
 N° 17

USHUAIA, 27 DIC. 2012

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle en contestación a lo solicitado mediante la Resolución de la Cámara Legislativa de la Provincia N° 304/12 dada en la Sesión Ordinaria del día 22 de Noviembre; Nota N° 204/12 Letra: S.I.P. y C.F. emitida por el Sr. Secretario de Ingresos Públicos y Coordinación Fiscal del Ministerio de Economía, adjuntando Nota N° 727/12 Letra: D.G.R. suscripta por la Sra. Directora General de Rentas con la documentación allí indicada.

Asimismo, y en conformidad con lo dispuesto en la Ley Pcial. N° 650, se acompaña soporte informático conteniendo la información suministrada.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente de la Legislatura Provincial, con atenta y distinguida consideración.

[Signature]

AL SEÑOR-PRESIDENTE
 DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
 Dn. Roberto Luis CROCIANELLI
 S _____ / _____ D

9/1/2013 pase a Secretaria Legislativa.

PODER LEGISLATIVO
 SECRETARIA LEGISLATIVA

14 ENE 2013

MESA DE ENTE...

N° ... Hs. ... FIRMA

01

C.P. **Damián LÖFLER**
 Vice-Presidente 2°
 a cargo de la Presidencia
 Poder Legislativo

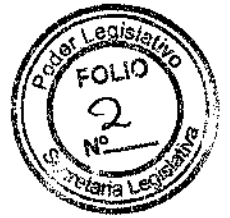
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	
20 DIC. 2012	
13:21	REGISTRO Nº 2623

Cde. Resolución Legislativa N° 304/12.

USHUAIA, 20 DIC 2012

SEÑOR MINISTRO JEFE DE GABINETE:

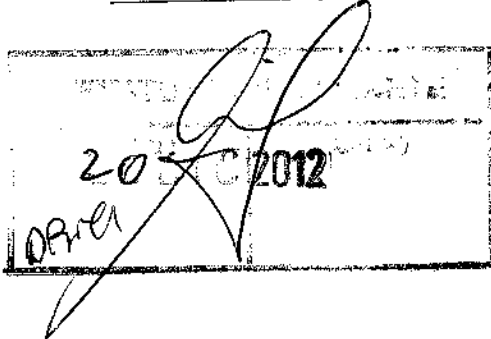
S / D.-

Remito documentación que fuera recibida en esta Secretaría Legal y Técnica, dando respuesta a lo solicitado por la Legislatura Provincial mediante la Resolución N° 304/12, dada en la Sesión Ordinaria del día 22 de Noviembre de 2012, consistente en Nota N° 204/12 Letra: S.I.P. y C.F. emitida por el Sr. Secretario de Ingresos Públicos y Coordinación Fiscal del Ministerio de Economía, adjuntando Nota N° 727/12 Letra: D.G.R. suscripta por la Sra. Directora General de Rentas con la documentación allí indicada.

Asimismo se acompaña, en soporte informático, la información suministrada.

Al respecto, correspondería elevar la documentación a la Sra. Gobernadora para que proceda a remitirla a la Legislatura de la Provincia, en razón de lo cual se acompaña la nota que sería del caso emitir.

INFORME S.L y T N° 2549/12



[Handwritten Signature]
Dra. Eleonora GIADAS
Secretaria Legal Técnica

TOMASO CONDOMINIENRO, PASE A LA SRA. GOBERNADORA
20 DIC 2012

[Handwritten Signature]
DANIEL OSCAR RAVAGLIA
Secretario
Jefatura de Gabinete

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMIA



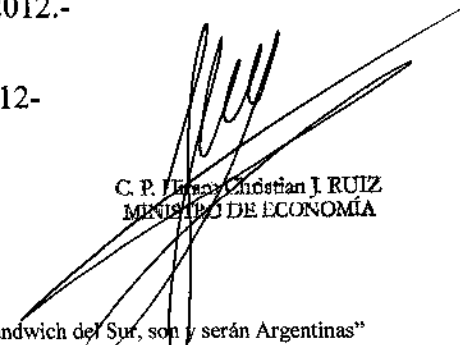
"2012 - EN MEMORIA A LOS HEROES DE MALVINAS"

REF. NOTA S.I.P. y C.F. N° 204/12

PASE A: SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

A los efectos de remitir la nota enunciada en el corresponde, por la cual el Secretario de Ingresos Públicos elevó la información requerida por la Legislatura Provincial mediante la Resolución N° 304/12, dada en la Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2012.-

USHUAIA, 13 DE DICIEMBRE DE 2012-


C. P. ~~Christian J. RUIZ~~
MINISTRO DE ECONOMIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA

“2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas”

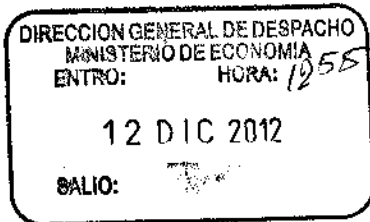



NOTA N° 204 /12
LETRA: S.I.P. y C.F.

USHUAIA, 12 DIC. 2012

SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL DE ECONOMÍA:

En respuesta a vuestra nota N° 428/12, se remite adjunto Nota N° 727/12 Letra: DGR, informando lo solicitado mediante Resolución N° 304/12 de la Legislatura Provincial, dada en Sesión Ordinaria del día 22 de noviembre de 2012.




Dr. Cristian Mauricio DURRIEU
Secretario de Ingresos Públicos
y Coordinación Fiscal
Ministerio de Economía



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"



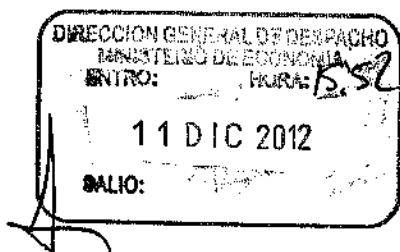
Nota N° 727 /12
Letra DGR.

USHUAIA, 11 DIC 2012

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
Y COORDINACION FISCAL

Por la presente y según lo solicitado mediante Resolución 304/12 de la Legislatura Provincial se informa:

- a) En el listado anexo figura nomina completa del personal profesional dependiente de la Dirección General de Rentas, categoría, DNI y profesión, siendo todo el personal de planta permanente en la columna observaciones se indican quienes no prestan servicios por gozar de licencias por cargos de mayor jerarquía o encontrarse adscriptos.
 - b) Los trabajadores profesionales que prestan servicios en esta Dirección General y a los que se les ha otorgado el adicional por dedicación exclusiva, es en el marco del Decreto Provincial N° 2254/09.
- En cuanto a las tareas que pueden desarrollar fuera de dicho ámbito se ha efectuado mediante nota DGR N° 539/12 a esa Secretaría de Ingresos Públicos y Coordinación Fiscal consulta respecto a lo aquí requerido. Se adjunta copia.
- c) En el listado anexo Punto c) se indican los agentes que perciben en sus haberes concepto por dedicación exclusiva en el marco de los Decretos Provinciales N° 2254/09 y N° 1050/11.
 - d) Entiendo que se refiere a quienes están incluidos en el escalafón EPU los cuales están indicados en el punto d) del listado anexo.
 - e) Los que no perciben dicho adicional es porque no ha sido otorgado por el Poder Ejecutivo según lo dispuesto en los Decretos Provinciales N° 2254/09 y N° 1050/11.
 - f) se adjunta copia del Decreto Provincial 1050/11.



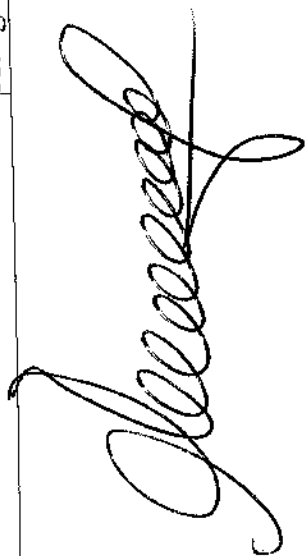
C.P. Mariela L. SIFON
Directora General
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Prov. de Tierra del Fuego A.e.I.A.S.

Solicitud Resolución de Cámara N°304/12

Punto a)		DNI	Punto c)	Punto d)	punto e)	Observaciones	Profesión
1	A DIAZ MARTA ELENA	12.523.838		x			Contador
2	E GARCIA MAZAN LETICIA T.	13.478.799		x			Contador
3	E ALMIRON ROSARIO L.	13.838.937		x			Contador
4	E BANDIN MONICA R.	14.195.333		x			Contador
5	D LUPANO SUSANA	14.214.054		x			Licenc. Adm
6	A RUIZ MARTHA DEL CARMEN	16.007.182		x			Contador
7	A MALDONADO VIVIANA GRACIELA	16.098.963		x			Contador
8	A GAVEGLIO ADRIAN J.	17.687.505		x		Lic s/goce de hab. por cargo mayor jerarquía	Abogado
9	E CONTESSI SILVANA	17.901.453		x			Contador
10	C IRUSTA RODOLFO A.	18.368.256		x			Contador
11	C ORDONEZ PAULINA ALICIA	18.807.571		x			Abogado
12	C LATTUADA PABLO F.	21.481.969	x	x			Licenc. Adm
13	E MARTINETTO PATRICIA	21.554.608		x			Abogado
14	A LOFFLER PABLO C.	21.602.255		x		Lic s/goce de hab. por cargo mayor jerarquía	Abogado
15	E LAVALLE ANDREA K.	21.668.372		x			Contador
16	E POLLICINA WALTER E.	22.158.520		x			Abogado
17	A SIFON MARIELA	23.525.591	x	x			Contador
18	C MASTRONARDI ANALIA	23.783.200	x	x			Licenc. Adm
19	E ARMELLA KARINA V.	24.960.713		x			Contador
20	C CASTILLO HERNAN GONZALO	25.127.385		x		Adscripto	Abogado
21	E PELLIZZER GISELA ANDREA	25.149.905		x			Abogado
22	C CORONEL SILVIA V.	26.405.123	x	x			Contador
23	E BARKIERICA WANDA	26.974.815		x			Contador
24	E ALVAREZ SEBASTIAN A.	28.008.576		x			Contador
25	A MUSARRA GABRIELA CINTHIA	28.033.077	x	x			Abogado
26	E CARMONA MARIA VIOLETA	28.322.623		x			Contador
27	E INGRASSIA GUIDO N.	28.383.217		x			Abogado

Mariela L. SIFON
 Directora General
 DIRECCION GENERAL DE RENTAS

28	E CANNAMO MARIA F.	28.422.547		X		Abogado
29	A FLORES LORENA MARIA J.	28.436.319	X	X		Abogado
30	BOROZCO JORGELINA SARA	28.701.043		X		Abogado
31	A FERNANDEZ JUAN M.	28.729.622	X	X		Abogado
32	E TREVISAN LUCAS ALEJANDRO	29.050.533		X		Contador
33	E SCHECHTEL VANESA K.	29.531.496		X		Contador
34	D LUXEN NORBERTO H.	30.001.800		X		Contador
35	E RIOS PAOLA	31.615.593		X		Contador
36	E CHAMPOMIER MARIA V.	32.869.070		X		Contador
37	C GONZALEZ ANGELICA ELISABET	29.652.511		X		Licenc. Adm
38	Seco 21 LUNA ALBA TERESITA ALCIRA	16.550.438			X	Abogado



C.P. Mariela L. SIFON
 Directora General
 DIRECCION GENERAL DE RENTAS
 Fvax. de Tere de Pucgo A.S.I.A.S.



corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS
María H. GRIECO

DECRETO Nº 2253 08-10-09

ARTÍCULO 1º.- A partir del día veintiocho (28) de Septiembre de 2009, rcasume sus funciones el señor Secretario de Ingresos Públicos y Coordinación Fiscal, Dr. Cristian Mauricio DURRIEU.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

RIOS
Rubén A. BAHNTJE

DECRETO Nº 2254 08-10-09

VISTO el Decreto Provincial Nº 1444/08, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto citado en el visto este Poder Ejecutivo Provincial consideró necesario realizar acciones efectivas para respetar los derechos de igual remuneración por igual tarea y el derecho al escalafón, consagrados en el artículo 16º, incisos 5º y 13º de la Constitución, de la Provincia para los agentes profesionales universitarios que se desempeñan en el ámbito de la Administración Pública Provincial -Administración Central - Escalafón Seco.

Que, asimismo se consideró necesario neutralizar, la situación de inequidad que registra, este sector tanto en el ámbito interno de la Administración Central, tanto en comparación con los niveles salariales de otros organismos y entes pertenecientes al mismo Poder Ejecutivo Provincial como así también en relación con los agentes profesionales que se desempeñan en otros Poderes u organismos de control.

Que, en función de ello se convocó a las Entidades Profesionales que representan a los profesionales universitarios de la Administración Pública que actualmente revistan en el Escalafón Seco -Administración Central-, para que conjuntamente con los funcionarios que designe el Poder Ejecutivo, den tratamiento y acuerden el establecimiento del «Escalafón Profesional Universitario» (EPU).

Que, a fin de morigerar en principio dicha situación y hasta tanto se establezca el mencionado Escalafón, este Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nº 1919/08.

Que, no obstante ello, en el marco de la convocatoria dispuesta, con la Intervención del Ministerio de Trabajo de la Provincia, los profesionales universitarios conjuntamente con las entidades profesionales y los funcionarios designados en representación del Poder Ejecutivo, a través de las sucesivas reuniones de trabajo celebradas, han llevado adelante con absoluto compromiso y responsabilidad la tarea encomendada, alcanzando los acuerdos necesarios para la confección de un único Escalafón que agrupe a los diversos profesionales que revistan en el ámbito de la Administración Pública Central -Escalafón Seco-, todo ello conforme los parámetros fijados en el Decreto Nº 1444/08.

Que dicho escalafón respeta la carrera administrativa, y jerarquiza la labor profesional desempeñada en el ámbito de esta Administración Central, simplificando enormemente la grilla salarial, de modo que el estímulo principal en la carrera administrativa sea la permanencia en la Administración, y el progreso en las categorías del Escalafón.

Que a tales efectos se han llevado a cabo los procedimientos participativos, consultivos, y ejecutivos, contando asimismo con los informes favorables de las áreas técnicas pertinentes.

Que, finalmente, a los efectos de la implementación del Escalafón Profesional Universitario resulta necesario conformar, a partir del dictado del presente, una Comisión Ejecutora del EPU de la que participen las áreas administrativas involucradas a tal fin, siendo éstas, la Secretaría Legal y Técnica, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Haberes y un representante del sector profesional que haya intervenido en las audiencias preparatorias del escalafón que se establece, conjuntamente con un representante del Poder Ejecutivo Provincial.

Que, dado que la vigencia del Escalafón Profesional Universitario se establece a partir del 1º de enero de 2010, dicha Comisión deberá articular los mecanismos administrativos necesarios para que en forma inmediata se emitan los actos administrativos pertinentes y complementarios para la incorporación de los agentes profesionales que actualmente revistan en el Agrupamiento Personal Administrativo y Técnico - Escalafón Seco de la Administración Central al Escalafón Profesional Universitario.

Que, con la implementación del Escalafón Profesional Universitario este Gobierno reivindica la labor profesional de los agentes que hasta entonces se han desempeñado en el ámbito de la Administración Central equívocamente agrupados como Personal Administrativo y Técnico, y quiebra la política salarial distorsiva de la carrera administrativa, ajustándola a pautas objetivas de capacitación y permanencia dentro de la Administración Pública, lo que implica un cambio histórico en el ámbito de la administración de los recursos humanos del Poder Ejecutivo.

Que, en consecuencia corresponde ratificar todo lo actuado y los acuerdos alcanzados, estableciendo el Escalafón Profesional Universitario (EPU), el que obra como Anexos I y II del presente.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar los acuerdos celebrados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Provincial 1444/08, cuyo trámite corrió por expediente Nº 959/08 del Registro del Ministerio de Trabajo de la Provincia, entre las entidades profesionales, los agentes profesionales universitarios de la Administración Pública Central que revistan en el Escalafón Seco y los funcionarios intervinientes en representación de este Poder Ejecutivo, y en consecuencia establecer el Escalafón Profesional Universitario (EPU), el cual obra como Anexos I y II los cuales forman parte integrante del presente, ello en virtud de los considerandos precedentes.

la Dirección General de Haberes, y un representante del sector profesional que haya participado en el proceso preparatorio del Escalafón que se establece en el presente, conjuntamente con un representante del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Imputar el gasto que demande el presente a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- Incorporar al artículo 2º del Decreto Provincial Nº 319 los párrafos tercero y cuarto del mismo, con el siguiente texto: «Los agentes de la Administración Pública Provincial centralizada que pertenezcan al Escalafón Profesional Universitario y sean designados como Director General, Subdirector General, Director, Jefe de Departamento y Jefe de División percibirán la remuneración correspondiente a:

Director General: Categoría A
Subdirector General: Categoría A.
Director: Categoría B
Jefe de Departamento: Categoría C
Jefe de División: Categoría D

Los agentes que al momento de la entrada en vigencia del Escalafón Profesional Universitario revistan en una categoría superior a la correspondiente al cargo que ocuparen, mantendrán la remuneración de la categoría superior.»

ARTÍCULO 5º.- Autorizar a la Secretaría Legal y Técnica a dictar la normativa complementaria que resulte necesaria a los fines de la implementación del Escalafón Profesional Universitario.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

RIOS
Rubén A. BAHNTJE

DECRETO Nº 2255 08-10-09

ARTÍCULO 1º.- Reubicar a la agente Andrea Alejandra VERGARA, legajo Nº 30632750/00, categoría 10 P.A. y T., en el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología - Subsecretaría de Cultura, a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el presente será imputado a la Unidad de Gestión de Gasto Nº 7803, inciso 1 - Gastos en Personal.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la interesada, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS
Rubén A. BAHNTJE



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA %	MÍNIMO
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información (incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión)	3,00	Sin Mínimo
923100	Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.e.p.		
923100	Servicios de bibliotecas y archivos	3,00	Sin Mínimo
923200	Servicios de empujes y preservación de hogares y edificios históricos	3,00	Sin Mínimo
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	3,00	Sin Mínimo
924100	Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento n.e.p.		
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones (incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)	3,00	Sin Mínimo
924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos	3,00	Sin Mínimo
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas (incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.)	3,00	Sin Mínimo
924910	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas	3,00	Sin Mínimo
924911	Casinos. Casinos electrónicos (anticipo mínimo por mesa o máquina)	9,00	\$ 90,00
924913	Venta billetes lotería, percepción de apuestas de quiniela, concursos, deporte. Rifas, etc. Agencia, lotería, quiniela PRODE	4,50	Sin Mínimo
924920	Servicios de salones de juegos (anticipo mínimo establecido por mesa, cancha o máquina)	3,00	\$ 15,00
924999	Otros servicios de entretenimiento n.e.p.	3,00	Sin Mínimo
930100	Servicios n.e.p.		
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en limpiadores y lavanderías	3,00	Sin Mínimo
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.e.p.	3,00	Sin Mínimo
930201	Servicios de peluquería	3,00	Sin Mínimo
930202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	3,00	Sin Mínimo
930300	Planes funebres y servicios conexos	3,00	Sin Mínimo
930910	Servicios para el amanzamiento (sexual) (incluye buses bucos, saunas, solarios, centros de masajes y bienestar etc.)	3,00	Sin Mínimo
930999	Servicios personales n.e.p. (incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de coordinación de acompañantes, la actividad de tartrólogos, acomodadores de autos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
930991	Otros servicios n.e.p.	3,00	Sin Mínimo
950000	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMÉSTICO		
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	3,00	Sin Mínimo
950001	Actividades no bien especificadas ni clasificadas en otra parte	3,00	Sin Mínimo

ANEXO I - DECRETO Nº 2250/09

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

INCISO 1 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL	IMPORTE
REMUNERACIONES	2.465.112,02
CONTRIBUCIONES	460.515,27
ASIGNACIONES FAMILIARES	0,00
TOTAL	2.925.637,29

PERMANENCIA EN CATEGORÍA	PORCENTAJE (%)
2 años de permanencia	10 %
4 años de permanencia	20 %
6 años de permanencia	30 %
8 años de permanencia	40 %
10 años o más de permanencia	50 %

ANEXO I - DECRETO Nº

2254/09

ESCALAFON PROFESIONAL UNIVERSITARIO - E.P.U.

1º - INTEGRACIÓN DEL ESCALAFÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO:
 Integran el E.P.U., los agentes que posean título universitario de grado reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación y desempeñen funciones propias de su profesión. A tal efecto, el E.P.U. comprende tanto a los profesionales que hoy se desempeñan en el ámbito de la administración central -escalafón seco- como a los que en el futuro se incorporen al mismo.

2º- CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN: Establecer, las siguientes categorías escalafonarias para el "Escalafoón Profesional Universitario":

- Categoría A
- Categoría B
- Categoría C
- Categoría D
- Categoría E

3º- INGRESO AL ESCALAFON PROFESIONAL UNIVERSITARIO: El ingreso al EPU se producirá por la categoría E, salvo que el postulante pueda acreditar una experiencia profesional anterior. En caso de que el aspirante acredite experiencia en el ejercicio de la profesión, su ingreso podrá producirse por la categoría que corresponda al tiempo de ejercicio profesional - según la cantidad de años requerida para alcanzar la misma por promoción - pero en ningún caso por una categoría superior a la categoría C.

efectuarse, con carácter excepcional por cualquier categoría, excepto la categoría A, pero en tal caso sólo podrá producirse previa selección abierta.

4°- ESCALA SALARIAL: Se establece que la Escala Salarial del Escalafón Profesional Universitario respetará las pautas establecidas en el art. 3 del Decreto Provincial 1444/08, esto es, en cuanto al parámetro de equiparación, a las remuneraciones que perciben los agentes profesionales universitarios de los organismos de control; y estará compuesto de un salario básico de acuerdo con el detalle que obra como Anexo II del presente y de los siguientes adicionales que a continuación se detallan.

5°- ADICIONALES DEL ESCALAFÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO: Establecer para el presente escalafón los adicionales que se enuncian a continuación:

A)- ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACIÓN: Establecer el adicional por antigüedad en la administración, de carácter remunerativo, consistente en el DOS POR CIENTO (2%) del haber básico de categoría, por cada año de servicio o fracción mayor a seis meses, que registre el agente profesional universitario al 31 de diciembre del año inmediato anterior. La determinación de la antigüedad total se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales; computándose a tal fin la antigüedad que revista el agente profesional universitario al momento de entrada en vigencia del presente escalafón.

B)- PERMANENCIA EN CATEGORÍA: El adicional por permanencia en categoría será percibido por el agente profesional universitario al cumplir, el mismo, 2 años de permanencia en la misma categoría. Se abonará la diferencia entre la asignación de revista y la inmediata superior, de acuerdo con el siguiente detalle:

Para el personal que reviste en la categoría A el adicional se calculará sobre el DIEZ POR CIENTO (10%) de la asignación de la categoría.

La asignación dejará de percibirse cuando el agente sea promovido.

C)- DEDICACIÓN EXCLUSIVA: El adicional por dedicación exclusiva, que consistirá en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de la categoría de revista se abonará al agente profesional que se desempeñe con exclusividad en el ámbito de la Administración Pública. Dicho adicional se otorgará a criterio del Poder Ejecutivo en cuanto así lo considere necesario, pudiendo la propuesta emanar del propio Poder Ejecutivo o del interesado. En todo supuesto deberá contarse con previa aceptación del agente profesional universitario. Otorgado dicho adicional, se remitirá la notificación respectiva a los diversos Colegios Profesionales y/o autoridades que correspondan, a sus efectos y a fin de que tomen nota de que el agente en cuestión se desempeñará bajo dedicación exclusiva, con incompatibilidad de realizar otro tipo de tareas profesionales fuera de la que le son propias por ante la Administración Pública. El quebrantamiento de la incompatibilidad mencionada será considerada falta grave y dará lugar a las sanciones disciplinarias pertinentes y al inmediato cese del cobro del adicional.

Cuando el Poder Ejecutivo, por razones de servicio, resuelva disponer el cese de la dedicación exclusiva, deberá comunicarlo al agente con dos meses de anticipación, y en igual fecha comunicará a los Colegios Profesionales y/o autoridades que correspondan, el cese de la incompatibilidad.

D)- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL: Establecer el adicional por responsabilidad profesional, de carácter remunerativo, consistente en el diez por ciento (10%) del haber básico de la categoría del agente, el cual será abonado a todos los profesionales que pertenecen al Escalafón Profesional Universitario y que se corresponda con las funciones que desempeñe el agente.

E)- TÍTULO DE CARRERA DE POSGRADO: Los agentes comprendidos en el EPU que posean título universitario de carrera de posgrado reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación y que desempeñen funciones en el ámbito de la Administración Central Escalafón Seco, percibirán el adicional "Título de Carrera de Posgrado" conforme el siguiente detalle:

TÍTULO DE POSGRADO	PORCENTAJE (%)
POSGRADO: ESPECIALIZACIÓN	25 %
POSGRADO: MAESTRÍA	35 %
POSGRADO: DOCTORADO	50 %

Disponer que los adicionales aquí establecidos se computará en el porcentaje en cada caso determinado sobre el haber básico de la categoría de revista del agente, los que tendrán carácter remunerativo.-

F)- PROHIBICIÓN DE INCORPORACIÓN Y CREACIÓN DE ADICIONALES QUE DISTORSIONAN LA CARRERA ADMINISTRATIVA:

Se prohíbe la incorporación y creación de cualquier tipo de adicional que distorsione la carrera administrativa, que se pretende implementar a través de la creación del Escalafón Profesional Universitario. Los únicos adicionales que podrán tener los agentes que revistan en el EPU serán el adicional por "Responsabilidad Jerárquica" y el Fondo de Estímulo establecido en el Código Fiscal Provincial.

6°- RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE CATEGORÍAS: Establecer que la promoción de categorías se realizará cada CINCO (5) años, la cual se efectuará conforme una meritación de los antecedentes laborales de cada agente, la que deberá realizarse antes del día 01 de agosto del año inmediato anterior a cumplirse los CINCO (5) años de la última promoción del agente y/o de producido el ingreso del agente al presente escalafón, debiendo intervenir en dicho acto de meritación la máxima autoridad del área respectiva conjuntamente con un profesional de superior o igual categoría de revista al del agente a promocionar y un integrante de la Asociación o Colegio Profesional en el que se encuentre matriculado el agente.

7°: DEBERES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES: El Poder Ejecutivo delegará en las máximas autoridades dentro de la Administración Pública y con competencia en el tipo de ejercicio profesional a dictar las pautas de evaluación de desempeño, como así también los deberes y obligaciones de los diferentes agentes profesionales que revistan en el Escalafón Profesional Universitario, según el caso competente.

8°.- CLAÚSULAS TRANSITORIAS:

A)- INCORPORACIÓN AL ESCALAFÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO:

El criterio de incorporación al nuevo Escalafón Profesional es el siguiente: se computará para dicho traspaso: 1) la antigüedad del título profesional respectivo, la cual se computará a partir de la fecha de culminación de los estudios profesionales que figura en el título profesional extendido por la universidad que corresponda y, 2) la antigüedad en la Administración Pública, la cual se computará desde la fecha de ingreso del agente a la planta permanente y/o transitoria de la Administración Pública, y/o de la fecha en que prestó servicios profesionales para la administración central como contratado y/o plan de empleo y/o de la fecha de la efectiva prestación de servicio profesional acreditado fehacientemente en forma ininterrumpida para la Administración al momento de la entrada en vigencia del presente.

A los efectos indicados precedentemente, los agentes profesionales se incorporarán a las categorías de revista establecidas en el artículo tercero del presente escalafón, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1- Revistarán en la Categoría A, los agentes que cuenten a la fecha de entrada en vigencia del presente escalafón con diez (10) años o más de antigüedad de título profesional y diez (10) años o más de antigüedad en la Administración Pública conforme las pautas antes indicadas.
- 2- Revistarán en la Categoría B los agentes que cuenten a la fecha de entrada en vigencia del presente escalafón con siete (7) años o más y menos de diez (10) de antigüedad de título profesional y siete (7) años o más y menos de diez (10) de antigüedad en la Administración Pública conforme las pautas antes indicadas.
- 3- Revistarán en la Categoría C los agentes que cuenten a la fecha de entrada en vigencia del presente escalafón con cuatro (4) años o más y menos de siete (7) de antigüedad de título profesional y cuatro (4) años o más y menos de siete (7) de antigüedad en la Administración Pública conforme las pautas antes indicadas.
- 4- Revistarán en la Categoría D los agentes que a la fecha de entrada en vigencia del presente escalafón revistan como agentes de planta permanente con una antigüedad menor a cuatro (4) años de antigüedad de título profesional y mayor a UN (1) año y con una antigüedad menor a cuatro (4) años en la Administración Pública y mayor a UN (1) año conforme las pautas antes indicadas.
- 5- Revistarán en la Categoría E los agentes que no reúnan las condiciones establecidas para las categorías antes detalladas.



B)- PROMOCIÓN DE LOS PROFESIONALES QUE REVESTÍAN EN ESCALAFÓN SECO – AGRUPAMIENTO P.A. y T. – ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y QUE FUERON INCORPORADOS EN LAS CATEGORÍAS “B” a “D” AL MOMENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESCALAFÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO: Establecer que al cumplirse un año de la implementación del EPU se realizará un sistema de promoción de categorías para todos los agentes del presente escalafón que revistan en las categorías B, C y D, la cual se hará conforme a los criterios establecido en el punto 6°.

C) –RECONOCIMIENTO DE PERMANENCIA EN CATEGORÍA A PROFESIONALES QUE SEAN INCORPORADOS A CATEGORÍA “A”: A los profesionales que resulten incorporados al Escalafón Profesional Universitario en la Categoría “A”, se les reconocerán los años de permanencia en la categoría que revistaban en el Escalafón Seco – Agrupamiento P.A. y T. al momento de entrada en vigencia del presente escalafón.

9°- CLAUSULAS FINALES:

A)- Ningún agente profesional universitario registrará desmejoramiento salarial según su categoría de revista, a causa del presente acuerdo, por el cual se entiende jerarquizada la situación laboral del agente profesional universitario, en los términos y condiciones estipuladas en el Decreto N° 1444/08.

A tal efecto, asegurado dicho objetivo de no desmejoramiento, el EPU será conceptualizado como un escalafón independiente y autónomo respecto del Escalafón Seco – o el que en el futuro lo reemplazo- en cuyo mérito las liquidaciones de sueldo de los agentes involucrados no contemplarán los ítems que se venían percibiendo antes de la entrada en vigencia del presente acuerdo, ni tampoco le serán aplicables las reglas, adicionales, suplementos –y otros conceptos de similar índole- que en un futuro se apliquen a aquellos otros Escalafones. Sin perjuicio de ello y tal como se prevé bajo la directiva del párrafo primero, los agentes del EPU continuarán percibiendo las asignaciones familiares, el SAC y los restantes conceptos de similar índole que legalmente corresponda. El suplemento “zona” no rige para el Escalafón Profesional Universitario.

B)- Ambas partes aclaran expresamente que se mantiene vigente la totalidad de la normativa correspondiente al régimen de empleo público, prestación de servicios, licencias y franquicias, régimen disciplinario, y toda la normativa que corresponda en materia de empleo, por ser común a todos los escalafones de la Administración Pública, por lo que en caso de duda, y siempre en beneficio del agente profesional universitario, se estará por su aplicación y vigencia, todo ello sin perjuicio de acordar a posteriori, otras pautas y condiciones laborales de los agentes profesionales universitarios que integran el Escalafón Profesional Universitario.

10° – IMPLEMENTACIÓN DEL ESCALAFÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO: Se establece que a partir del 1° de enero de 2010 regirá el presente escalafón. El adicional “Título de Carrera de Posgrado” se percibirá al cincuenta por ciento hasta el 31 de diciembre de 2010, por lo que a partir del 1° de enero de 2011 dicho adicional se percibirá al ciento por ciento del mismo conforme surge de la Cláusula Quinta inciso E).

A los efectos de la implementación definitiva, en tiempo y forma, del ESCALAFÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO, se conforma una Comisión Ejecutora del mismo, integrada por la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Haberes, la Secretaría Legal y Técnica, un representante del sector profesional que haya participado en el proceso preparatorio del Escalafón que se establece en el presente y un representante del Poder Ejecutivo Provincial, cuya actuación comenzará a partir del dictado de la presente.

2254/09

ANEXO II – DECRETO N°

ESCALA SALARIAL ESCALAFÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CAT.	DESCRIPCIÓN	BÁSICO DE CATEG.	ANTIGÜEDAD	PERMANENCIA EN CATEGORÍA (ver punto 9°-B-)	RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	TÍTULO DE POSGRADO
A	Prof. Univ.	8.000,00	2% por año	%	10 %	25 %	25%-35%-50%
B	Prof. Univ.	7.250,00	2% por año	%	10 %	25 %	25%-35%-50%
C	Prof. Univ.	6.500,00	2% por año	%	10 %	25 %	25%-35%-50%
D	Prof. Univ.	5.750,00	2% por año	%	10 %	25 %	25%-35%-50%
E	Prof. Univ.	5.000,00	2% por año	%	10 %	25 %	25%-35%-50%

superior en sus dimensiones de estudios universitarios y terciarios de sus jóvenes, especialmente en áreas de conocimiento específico, necesarias para el desarrollo provincial y por tanto requiere contar con recursos humanos capacitados.

Que es prioritario planificar el acceso a la calificación de éstos para obtener un desarrollo integral y sustentable.

Que en virtud de esta calificación requerida es prioritario viabilizar la formación de los estudiantes con menores recursos.

Que para arribar a dichos resultados se hace necesario contar con la participación de todos los actores sociales involucrados: gobierno, estudiantes y sector empresarial privado del medio fueguino, comprometidos con acciones de responsabilidad social empresarial quienes acordando con la necesidad de integrarse al medio donde desarrollan sus actividades se comprometen activa y voluntariamente con el mismo.

Que atento a lo expuesto se ha desarrollado el Programa de Becas Específicas para Estudios Universitarios y Superiores las cuales se efectivizarán a través del aporte de empresas privadas comprometidas con acciones de responsabilidad social, e interesadas en contribuir con la formación en áreas de conocimiento específico, de jóvenes fueguinos con escasos recursos económicos y que contará con la colaboración y difusión por parte del Gobierno Provincial.

Que el Programa estará enmarcado en los decretos 853/08 y 2041/09 siendo en consecuencia su autoridad de aplicación natural la Secretaría de Representación Oficial del Gobierno de la Provincia con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el art. 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Crear el "Programa de Becas Específicas para Estudios Universitarios y Superiores" en área de conocimiento específico necesarias para el desarrollo provincial con la contribución de empresas comprometidas en acciones de responsabilidad social, destinado a jóvenes fueguinos con escasos recursos económicos conforme el Anexo I que se tiene como parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º.- Declarar a la Secretaría de Representación Oficial como autoridad de aplicación del Programa con facultad para suscribir con las empresas convenios conforme el Anexo V que forma parte integrante del presente, y coordinar las acciones con el Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

RIOS

Marcelo O. ECHAZÚ

DECRETO Nº 1044 25-04-11

ARTÍCULO 1º.- Aceptar la renuncia presentada por la agente Susana Rita VEGA, legajo Nº 13363439/00, categoría 22 P.A. y T., a partir del día veintinueve (29) de abril de 2011, a fin de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria, de conformidad con lo estatuido en el artículo 21º inciso a), siguientes y concordantes de la Ley Provincial 561, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49º, inciso e) de la Ley Nacional 22.140.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la interesada, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS

Hiram C.J. RUIZ

DECRETO Nº 1045 26-04-11

ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR la renuncia presentada por la agente Diana Cristina Evelia ZEBALLOS, legajo Nº 16813584/00, categoría diecinueve (19) P.A. y T., a partir del día doce (12) de enero de 2011.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la interesada, comunicar a quienes co-

rresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS

María H. GRIECO

DECRETO Nº 1046 26-04-11

ARTÍCULO 1º.- Designar en Planta Permanente en el ámbito del Ministerio de Salud - Dirección General Hospital Regional Ushuaia, a la señora Elizabet Cecilia ACOSTA, D.N.I. Nº 22.600.630, como agente categoría 17 P.A. y T., a partir del día siguiente de su notificación, otorgándosele un plazo de noventa (90) días para la presentación del certificado de aptitud psicofísica definitivo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial Nº 1871/94, Anexo I, punto A.2.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el presente será imputado a la Unidad de Gestión de Gasto Nº 8100, Inciso 1 - Gastos en Personal.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la interesada, comunicar a la Dirección General de Presupuesto, a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS

María H. GRIECO

DECRETO Nº 1047 26-04-11

ARTÍCULO 1º.- Aceptar la renuncia presentada por la agente Laura Irene CLEMENT, legajo Nº 14640156/00, categoría 18 P.A. y T., a partir del día primero (1º) de abril de 2011, a fin de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria, de conformidad con lo estatuido en los artículos 21º inciso a), 18º siguientes y concordantes de la Ley Provincial 561, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49º, inciso e) de la Ley Nacional 22.140. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la interesada, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS

María H. GRIECO

DECRETO Nº 1048 26-04-11

ARTÍCULO 1º.- Promover a categoría 17 P.A. y T., en el Ministerio de Salud - Subsecretaría de Políticas de Salud, a la agente Alejandra Noemí BENGOLEA, legajo Nº 29903491/00, a partir del día siguiente a su notificación. Ello por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el presente será imputado a la Unidad de Gestión de Gasto Nº 8038, inciso 1 - Gastos de Personal.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la interesada, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS

María H. GRIECO

DECRETO Nº 1049 26-04-11

ARTÍCULO 1º.- Declarar que el presente acto importa el deber de pronunciarse, fijado por el artículo 14º inciso 9) de la Constitución Provincial de Tierra del Fuego, frente a la petición de la interesada.

ARTÍCULO 2º.- Desestimar la petición deducida por la Escribana Jorgelina ANDINO DNI Nº 28.604.688, respecto de la creación de un Registro Notarial en la Ciudad de Río Grande, ello conforme los considerandos precedentes y del Dictamen S.L. y T. nº 117/11.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la interesada, con copia autenticada del presente y del Dictamen S.L. y T. Nº 117/11, haciéndole saber que podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 127º de la Ley Provincial Nº 141.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

RIOS

Hiram C.J. RUIZ

DECRETO Nº 1050 26-04-11

VISTO el Expediente Nº 3548 - SL/2011 del Registro de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo tramita la reglamentación del adicional «Dedicación Exclusiva» dispuesto en el artículo 5º C) del Anexo I del Decreto Provincial Nº 2254/09.

Que, el citado adicional se abonará al profesional que se desempeñe con exclusividad en el ámbito de la Administración Pública, pudiendo la propuesta de inclusión en el régimen, emanar del propio Poder Ejecutivo o del profesional interesado.

Que el referido decreto establece que la percepción del referenciado adicional implica la incompatibilidad de realizar otro tipo de tareas profesionales fuera de las que le son propias por ante la Administración Pública.

Que, sin perjuicio de lo expresado en el considerando precedente corresponde dejar a salvo el derecho de los agentes a ejercer la docencia y la investigación científica conforme lo establece el artículo 9 de la Constitución Provincial.

Que, asimismo corresponde aclarar que la inclusión del agente en el régimen de dedicación exclusiva no implica mayor carga horaria que la habitual, ni la prohibición de actuar en interés y por derecho propio, de su cónyuge, ascendiente o descendiente en línea recta, pupilo o adoptado.

Que, en consecuencia resulta necesario proceder a dictar un acto administrativo que complemente la reglamentación con respecto al adicional Dedicación Exclusiva, dejando constancia en esta oportunidad, que la propia Asociación Sindical de Profesionales Universitarios del Estado - A.S.P.U.E., ha presentado ante el Poder Ejecutivo una propuesta de reglamentación que ha sido considerada con carácter previo a la emisión del presente acto.

Que, ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, emitiendo el Informe S.L. y T. Nº 748/2011.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- La incorporación del agente del Escalafón Profesional Universitario en el Régimen de Dedicación Exclusiva establecido en el Artículo 5º inciso C) del Anexo I del Decreto Provincial Nº 2254/09 implicará la incompatibilidad de realizar cualquier otro tipo de tareas profesionales fuera de las que le son propias por ante la Administración Pública, con excepción de: a) el ejercicio de la investigación científica, el ejercicio de la docencia universitaria con dedicación simple hasta doce (12) horas cátedra y el ejercicio de la docencia en establecimientos educativos provinciales de dependencia estatal o privada hasta doce horas cátedras, en todos los casos, siempre y cuando no exista superposición horaria, y b) la actuación profesional en causa propia, en la de su cónyuge, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, pupilo o adoptado.

ARTÍCULO 2º.- Delegar en cada uno de los titulares de los Ministerios y Secretarías de Estado donde revistan los profesionales, las facultades necesarias a los efectos de la incorporación de los mismos en el Régimen de Dedicación Exclusiva establecido por el Artículo 5º, Inciso C) del Anexo I del Decreto Provincial Nº 2254/09.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad emisora del acto de otorgamiento de la dedicación exclusiva deberá comunicar a los respectivos Colegios Profesionales y/o autoridad que corresponda, la incorporación del profesional a dicho régimen, a fin de que tome nota de que el agente en cuestión se desempeñará bajo dedicación exclusiva, con incompatibilidad de realizar otro tipo de tareas profesionales fuera de las que le son propias por ante la Administración Pública. Es a cargo del agente profesional que se encuentre sometido al Régimen de Dedicación

Exclusiva efectuar igual comunicación, como así también la realización de los trámites que correspondan ante los demás organismos nacionales, provinciales y/o municipales correspondientes donde deba efectivizarse el cese del ejercicio de la profesión en forma liberal de conformidad con la incompatibilidad antes referida.

ARTÍCULO 4º.- La inclusión del agente en el Régimen de Dedicación Exclusiva cesará por renuncia al mismo por parte del profesional, debiendo comunicarlo con antelación no inferior a dos (2) meses al titular del Ministerio o Secretaría de Estado que lo otorgó, o por decisión de la autoridad concedente debidamente fundada, debiendo comunicarlo al profesional con una antelación no inferior a dos (2) meses, y en igual fecha comunicará a los Colegios Profesionales y/o autoridad que corresponda, el cese de la incompatibilidad.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

RIOS

Guillermo H. ARAMBURU

DECRETO Nº 1051 26-04-11

ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto la designación, del señor Julián Alberto PINCHETTI, D.N.I. Nº 22.004.442 en el cargo de Subsecretario de Gestión y Articulación Territorial, a partir del día veinticinco (25) de abril de 2011, efectuada mediante Decreto Provincial Nº 2587/10.

ARTICULO 2º.- Designar Secretario de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social, al señor Julián Alberto PINCHETTI, D.N.I. Nº 22.004.442, a partir del día veinticinco (25) de abril de 2011. Dicha designación se realiza en los términos y condiciones establecidos en el artículo 12º de la Ley Nacional 22.140, cesando en sus funciones en el mismo momento en que finalice la gestión el funcionario a cuyo cargo se encuentre.

ARTICULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presen-

te deberá ser imputado a las partidas presupuestarias en vigencia.
ARTICULO 4º.- De forma.

RIOS

Sergio D. ALVAREZ

DECRETO Nº 1052 26-04-11

ARTICULO 1º.- Designar Subsecretaria de Gestión y Articulación Territorial del Ministerio de Desarrollo Social a la señora Nadia Belen FINCK, D.N.I. Nº 31.298.416, a partir del día veinticinco (25) de abril de 2011. Dicha designación se realiza en los términos y condiciones establecidos en el artículo 12º de la Ley Nacional 22.140, cesando en sus funciones en el mismo momento en que finalice la gestión el funcionario a cuyo cargo se encuentre.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias en vigencia.

ARTICULO 3º.- De forma.

RIOS

Sergio D. ALVAREZ

DECRETO Nº 1053 26-04-11

ARTICULO 1º.- Aceptese la renuncia presentada por la Secretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social, señora Virginia Edith DE GREGORIO, D.N.I. Nº 12.153.692, a partir del día veinticinco (25) de abril de 2011.

ARTICULO 2º.- De forma.

RIOS

Sergio D. ALVAREZ

DECRETO Nº 1054 26-04-11

VISTO la Resolución I.P.R.A. Nº 0536/11; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establece la escala de remuneraciones del Personal de Gabinete que presta funciones en el ámbito del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

Que en el su artículo 3º solicita la ratificación por parte del titular del Poder Ejecutivo Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

"2012 en memoria de las Islas Malvinas"



NOTA N° 538 2012
LETRA: DGR

USHUAIA, 12 SEP 2012

SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS Y COORDINACIÓN FISCAL.

Me dirijo a Ud., a los fines de poner a su consideración el planteo efectuado por los profesionales en "Ciencias Económicas" que prestan servicios en la Dirección General de Rentas, en relación al adicional por "Dedicación Exclusiva".

Como es de su conocimiento el otorgamiento de este Adicional, se encuentra supeditado en todos los casos a la discrecionalidad del Poder Ejecutivo; debiendo ser solicitado el adicional por los propios interesados o nacer la iniciativa del propio Poder Ejecutivo, conforme lo establece el Decreto Provincial N° 2254/09.

Oportunamente los profesionales requirieron por intermedio de ésta Dirección el adicional por "Dedicación Exclusiva", fundando su solicitud en el Art. 11° del Código Fiscal, el cual proscribe de manera taxativa, una prohibición para todos los agentes de la Dirección General de Rentas.

El artículo citado establece: "...De las prohibiciones del personal de la Dirección General de Rentas. Las personas encargadas de ejercer sus funciones en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no podrán, fuera del ámbito de la Dirección, bajo ningún carácter o título, asesorar, liquidar y/o realizar, promover o participar, en los trámites de contribuyentes que se relacionen directa o indirectamente con los impuestos cuya recaudación está a cargo de dicha Dirección, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Nacional N° 22.140..." (el subrayado y la negrita me pertenece).

De la interpretación literal del artículo transcrito precedentemente, se entiende que la prohibición alcanza a todo el personal de la Dirección General de Rentas, y por ende a los profesionales en "Ciencias Económicas" dependientes de ésta Dirección, que por su incumbencia profesional, encuentran limitado el ejercicio liberal de su profesión, y avasallados dos derechos fundamentales de raigambre constitucional como lo son el derecho al trabajo y a la libertad en el ejercicio de su profesión; más aún si se tiene en consideración la característica de zona aduanera especial que reviste la Provincia de Tierra del Fuego, en lo que respecta al ámbito impositivo Nacional, limitándose así aún más el campo de acción de los profesionales pertenecientes a esta Dirección.

Distinta es la situación de los profesionales del derecho (abogados), quienes a pesar de desempeñarse en la Dirección General pueden ejercer su profesión fuera del ámbito de ésta, siempre que no litiguen contra el Estado, configurando una circunstancia de inequidad con respecto a los profesionales en "Ciencias Económicas".

De otorgarse el adicional por "Dedicación Exclusiva", no implicaría más que un reconocimiento a la incompatibilidad de realizar tareas profesionales por fuera de las que son

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS




propias de los agentes de la Administración Pública, y así se atenuaría y compensaría de cierta manera el perjuicio económico que sufren los profesionales al hacerse operativa la prohibición normada en el Art. 11° del Código Fiscal, prohibición que constituye a mi entender un "Bloqueo de Título" para dichos profesionales, que sólo pueden ejercer la docencia y/o actuaciones judiciales (como peritos y/o síndicos) fuera del ámbito de la Dirección General.


Otro aspecto a considerar tiene que ver con el "impacto económico" que representa el universo de profesionales en "Ciencias Económicas" que se desempeñan en la Dirección General de Rentas, teniendo en cuenta que la mayoría de éstos reviste la categoría "E" del escalafón "EPU", categoría sobre la cual se liquida actualmente el denominado "Adicional Dedicación Exclusiva/Bloqueo de Título - Código 60" aún en aquellos casos cuyos agentes revisten una categoría superior en función a su cargo.

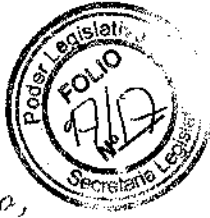
En el caso de considerarse inviable el otorgamiento del Adicional solicitado por los profesionales de ésta Dirección; considero necesario requerir del Área Legal o Técnica que corresponda, opinión sobre el alcance del artículo citado, y que enumere taxativamente las tareas que penden realizar los profesionales en "Ciencias Económicas" de esta Dirección, fuera del ámbito de la Administración Pública, sin que ello pueda llegar a ser considerado una falta o un incumplimiento en sus deberes como funcionarios públicos.

Por lo hasta aquí expuesto es que solicito tenga a bien indicar temperamento a seguir e instruir a esta Dirección General, a los efectos de dar una respuesta a los profesionales a mi cargo.

A su consideración, lo saluda atte.,


C.P. Martínez L. SIFON
Directora General
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Prov. de Tierra del Fuego A. e. I. A. S.


DIRECCION GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMIA
ENTRO: _____ HORA: _____
13 SEP 2012 10:11
SALIO: _____



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área o áreas correspondientes, remita a esta Cámara un informe pormenorizado, informando en tal sentido los siguientes puntos:

- a) nómina completa de personal profesional que presta servicios en la Dirección General de Rentas, indicando forma de contratación y categoría de los mismos;
- b) si los trabajadores profesionales de dicha Dirección tienen dedicación exclusiva o pueden desarrollar tareas fuera de dicho ámbito, en caso afirmativo indique cuales;
- c) indique en forma detallada quienes perciben en sus haberes algún concepto por dedicación exclusiva;
- d) quienes de ellos perciben el concepto establecido en el Decreto provincial 2254/09 denominado Escalafón Profesional Universitario;
- e) para el caso de que exista persona que no lo percibe indique motivo; y
- f) remita toda resolución y/o disposición reglamentaria referida al Decreto provincial 2254/09.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.


DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2012.


RESOLUCIÓN Nº

304

/12


Pablo GONZÁLEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Roberto L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS C. FERNÁNDEZ
Director Información y
Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo